

SECRETARIA: Jamundi-Valle, Noviembre 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la parte demandante y coadyuvado por el demandado solicitando dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sírvasse Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2835

Jamundi-Valle, Noviembre doce de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO

DTE: JULIO CESAR MUÑOZ

DDO: ALBERTO HURTADO

RAD:763644089003 2021-00227

Evidenciado el informe secretarial y el escrito que antecede de conformidad con el artículo 301, numeral 1º del C. G.P. se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado ALBERTO HURTADO, identificado con la C.C.6.191.714 desde el día de presentación del escrito.

En relación con la solicitud de terminación del proceso, dispone el Art. 461 del C. G. del Proceso que “Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Así mismo, como quiera que los peticionarios en el escrito de terminación solicitan hacer entrega del total de los títulos que le fueron retenidos al demandado **ALBERTO HURTADO**, a favor del demandante **JULIO CESAR MUÑOZ**, se entregará por concepto de depósitos judiciales la suma **\$4.233.519**, que corresponden al total de depósitos consignados en la cuenta del despacho por cuenta de este proceso, conforme al reporte general de títulos emitidos por el Banco Agrario de Colombia que se anexa.

Consecuentemente, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago al demandado ALBERTO HURTADO, **identificado con la C.C.6.191.714** desde el 4 de Noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JULIO CESAR MUÑOZ** contra **ALBERTO HURTADO**, por pago total de la obligación.

TERCERO: CANCELAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del salario devengado por el señor **ALBERTO HURTADO**

identificado con la C.C.6.191.714 quien labora en EMCALI; en consecuencia se deja sin efecto el oficio No. 633 del 7 de mayo de 2021 emitido por este juzgado. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos bases de la presente ejecución, para ser entregados a la **parte demandada** con la constancia de que el proceso sé término por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO: ORDÉNESE el pago de los depósitos judiciales retenidos por cuenta de esta ejecución a favor del demandante, señor **JULIO CESAR MUÑOZ**, los cuales ascienden a la suma de **\$4.233.519**, conforme al reporte general de títulos emitidos por el Banco Agrario de Colombia y a lo solicitado por las partes..

SEXTO: Los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad se entregarán a la parte demandada.

SEPTIMO: Se dispone el archivo del expediente previas las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del despacho.

OCTAVO: No se produce condena en costas.

NOTIFIQUESE

Gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _186_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha : Noviembre 12 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84a82da517e017604ba684ab1a2c94775c6683edd0b96433a576c8ff75
36f2c0**

Documento generado en 11/11/2021 02:24:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>